

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

| Informe  |
|--|
| Número:  |
|  |
| Referencia: REG - EX-2023-56188043APN-DGD#MT   |
| De conformidad con lo ordenado en la <b>DI-2025-2083-APN-DNRYRT#MCH</b> se ha tomado razón de la Acuerdos obrantes en el documento Nº IF-2023-59577227-APN-DNRYRT#MT y en el documento Nº IF-202 59577493-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números <b>2503/25 2504/25</b> Respectivamente |
|  |
| Digitally signed by CESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, CDE  |



Lic. Jurge Alejandro Insua Jefe Dino de Resciones Laborales Nº 2 DNRYRT - MTEYSS

### EX-2023-56188043- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día 23 de Mayo de 2023, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD el señor Sebastián MATURANO, Secretario Gremial e Interior y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el Dr. Martín BADALUCCO y el Dr. Juan CAVALIERE en sus calidades de apoderados. Asimismo se deja constancia de la presencia de la Dra. Ana Gabriela CASTELLANI en su carácter de Secretaría de Gestión y Empleo Público en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme las prescripciones establecidas en el Decreto N° 322/17.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra, LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un ACUERDO MARCO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a las distintas grillas salariales, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

a) 11,20% (ONCE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO) sobre las grillas del mes de marzo 2023, a partir de mayo 2023;

b) 10 % (DIEZ POR CIENTO) sobre las grillas del mes de mayo 2023, a partir de junio 2023;

junio 2023;

1



Lic. Jorge Alejandro Insua Jefe Jorge de Relaciones Laborales Nº 2 DNAYRT - MTEYSS

c) 12 % (DOCE POR CIENTO) sobre las grillas del mes de junio 2023, a partir de julio 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA Y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de julio 2023 a fin evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores del sector para el periodo agosto 2023 — marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

Acto seguido, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención al presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a los efectos de expedirse sobre el acuerdo alcanzado en autos, para su consideración y dictamen. Cumplido ello, se estiman que vuelvan a esta Dirección a fin de que tome intervención la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 11.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante el funcionario que así lo certifica.

# LA FRATERNIDAD TODAS LAS LINEAS (LSM-LGR-LBS-LM-LS-TDLC-LDyR)

## **ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2023**

| CATEGORIA           | BASICO     | COND<br>UNIPERSO<br>NAL (10%) | COMP. LEY<br>26341 | BONIFICAC<br>ION POR<br>PROF.<br>COND.<br>(22%) | ADIC. NO<br>REM. CERT.<br>DE<br>IDONEIDAD<br>(10%) | TOTAL      |
|---------------------|------------|-------------------------------|--------------------|---|--|------------|
| COORDINADOR ESCUELA | 550.799,00 | 00'0                          | 0,00               | 0,00  | 00'0   | 550.799,00 |
| INSTRUCTOR TECNICO  | 342.315,00 | 34.232,00                     | 43.019,00          | 75.309,00                                       | 34.232,00  | 529.107,00 |
| INSPECTOR TECNICO   | 332.977,00 | 33.298,00                     | 42.077,00          | 73.255,00                                       | 33.298,00  | 514.905,00 |
| CONDUCTOR ELECTRICO | 264.781,00 | 26.478,00                     | 32.818,00          | 58.252,00                                       | 26.478,00  | 408.807,00 |
| CONDUCTOR DIESEL    | 264.781,00 | 00'0                          | 32.818,00          | 58.252,00                                       | 26.478,00  | 382.329,00 |
| AY. CONDUCTOR HAB.  | 232.089,00 | 00'0                          | 29.246,00          | 51.060,00                                       | 23.209,00  | 335.604,00 |
| AYUDANTE CONDUCTOR  | 206.335,00 | 00'0                          | 25.991,00          | 45.394,00                                       | 00'0   | 277.720,00 |
| ASPIRANTE A COND.   | 161.219,00 | 00,00                         | 20.784,00          | 00,0  | 00'0   | 182.003,00 |
|                     |            |                               |                    | ••  |  |            |

Viático Diario 2.787,00 Viático Pernocte Diario 11.048,00

48,00

# LA FRATERNIDAD TODAS LAS LINEAS (LSM-LGR-LBS-LM-LS-TDLC-LDyR)

### **ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2023**

| CATEGORIA           | BASICO     | COND<br>UNIPERSO<br>NAL (10%) | COMP. LEY<br>26341 | BONIFICAC<br>ION POR<br>PROF.<br>COND.<br>(22%) | ADIC. NO<br>REM. CERT.<br>DE<br>IDONEIDAD<br>(10%) | TOTAL      |
|---------------------|------------|-------------------------------|--------------------|---|--|------------|
| COORDINADOR ESCUELA | 605.879,00 | 00'0                          | 00'0               | 0,00  | 0,00   | 605.879,00 |
| INSTRUCTOR TECNICO  | 376.547,00 | 37.655,00                     | 47.321,00          | 82.840,00                                       | 37.655,00  | 582.018,00 |
| INSPECTOR TECNICO   | 366.275,00 | 36.628,00                     | 46.285,00          | 80.581,00                                       | 36.628,00  | 566.397,00 |
| CONDUCTOR ELECTRICO | 291.259,00 | 29.126,00                     | 36.100,00          | 64.077,00                                       | 29.126,00  | 449.688,00 |
| CONDUCTOR DIESEL    | 291.259,00 | 0,00                          | 36.100,00          | 64.077,00                                       | 29.126,00  | 420.562,00 |
| AY. CONDUCTOR HAB.  | 255.298,00 | 0,00                          | 32.171,00          | 56.166,00                                       | 25,530,00  | 369.165,00 |
| AYUDANTE CONDUCTOR  | 226.969,00 | 0,00                          | 28.590,00          | 49.933,00                                       | 00'0/  | 305.492,00 |
| ASPIRANTE A COND.   | 177.341,00 | 0,00                          | 22.862,00          | 00'0  | 00'0   | 200.203,00 |
|                     |            |                               |                    | ****  | ~~   |            |

Viático Diario 3.066,00 Viático Pernocte Diario 12.153,00

3

# LA FRATERNIDAD TODAS LAS LINEAS (LSM-LGR-LBS-LM-LS-TDLC-LDyR)

### **ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/07/2023**

|            |    |           |           | BONIFICAC ADIC NO | ADIC NO            |            |
|------------|----|-----------|-----------|-------------------|--------------------|------------|
|            | C  | COND      | COMP. LEY | ION POR           | REM. CERT.         | TOTAL      |
|            | `  | NAL (10%) | 26341     | COND.<br>(22%)    | IDONEIDAD<br>(10%) | 5          |
| 678.584,00 | 9, | 0,00      | 00'0      | 0,00              | 0,00               | 678.584,00 |
| 421.733,00 | 8  | 42.173,00 | 53.000,00 | 92.781,00         | 42.173,00          | 651.860,00 |
| 410.228,00 | 8  | 41.023,00 | 51.839,00 | 90.250,00         | 41.023,00          | 634.363,00 |
| 326.210,00 | 8  | 32.621,00 | 40.432,00 | 71.766,00         | 32.621,00          | 503.650,00 |
| 326.210,00 | 8  | 00'0      | 40.432,00 | 71.766,00         | 32.621,00          | 471.029,00 |
| 285.934,00 | 8  | 0,00      | 36.032,00 | 62.905,00         | 28.593,00          | 413.464,00 |
| 254.205,00 | 8  | 00,00     | 32.021,00 | 55.925,00         | 00'0               | 342.151,00 |
| 198.622,00 | 9, | 0,00      | 25.605,00 | 00'0              | 00'0/              | 224.227,00 |
|            |    |           |           | ``                | /                  |            |

Viático Diario3.434,00Viático Pernocte Diario13.611,00



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| Informe gráfico  |
|--|
| Número:  |
| Referencia: Acta acuerdo salarial y escalas 23.05.2023 LF c/ SOFSE         |
| El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s. |

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.05.23 20:52:54 -03:00



> Lic. In the Alejandro Insua Jefe Delo de Relaciones Laborales N° 2 DNRYNX - MTEYSS

EX-2023-56188043- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día 23 de Mayo de 2023, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD el señor Sebastián MATURANO, Secretario Gremial e Interior y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el Dr. Martín BADALUCCO y el Dr. Juan CAVALIERE en sus calidades de apoderados. Asimismo se deja constancia de la presencia de la Dra. Ana Gabriela CASTELLANI en su carácter de Secretaría de Gestión y Empleo Público en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme las prescripciones establecidas en el Decreto N° 322/17.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra, las partes de forma conjunta manifiestan, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un ACUERDO MARCO COMPLEMENTARIO de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

 CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 11,20 % (once con veinte centésimos por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de marzo 2023.

Este pago se hará efectivo junto a los haberes de mayo.

 CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3 % (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales, y de pápacitación de los

Jung 1



Lic. Jarge Alejandro Insua Jefe Jio. de Rejaciones Laborales Nº 2 LANEZRI - MTEYSS

trabajadores représentados por el SINDICATO; b) 9 % (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

Por último, las partes en su conjunto manifiestan que ratifican el presente acuerdo y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del mismo.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención al presente acta acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a los efectos de expedirse sobre el acuerdo alcanzado en autos, para su consideración y dictamen. Cumplido ello, se estiman que vuelvan a esta Dirección a fin de que tome intervención la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 11.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí

que CERTIFICO.



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| Informe granco   |
|--|
| Número:  |
| Referencia: Acta acuerdo complementaria SNR 23.05.2023 LF c/ SOFSE         |
| El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s. |

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.05.23 20:53:51 -03:00



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| 1 |   | •  |   |   |    |   |
|---|---|----|---|---|----|---|
| ı | N | 11 | m | e | re | • |
|   |   |    |   |   |    |   |

**Referencia:** Dispo 2083-25 Acu 2503/2504-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.